



**Consulta N° 4/2026**

**Fecha: 24/04/2026**

**Asunto: Recargo de equivalencia en Puntos de Venta con Recargo**

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

**CONSULTA PLANTEADA**

**¿Deben las facturas emitidas por las expendedorías a un Punto de Venta con Recargo en régimen de gestión directa incluir el recargo de equivalencia? ¿Puede el eventual mayor coste derivado de dicho concepto repercutirse en el precio de venta al público?**

**RESPUESTA**

La procedencia de la aplicación del régimen especial del recargo de equivalencia, así como su correcta repercusión en factura, constituye una cuestión de naturaleza tributaria ajena al ámbito competencial del Comisionado para el Mercado de Tabacos, cuya interpretación corresponde a la Administración tributaria competente.

Independientemente de lo anterior, el precio de venta al público de las labores de tabaco en los Puntos de Venta con Recargo debe ajustarse al régimen de precios publicados en el *Boletín Oficial del Estado*, incluido el recargo legalmente previsto, sin que dicho precio pueda alterarse para repercutir eventuales costes fiscales, comerciales o de otra naturaleza.

**AVISO LEGAL**

Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.